

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

55-090-87

1284

RESOLUCION N° 89-2-5-5-

Ec. Eufemia Uvidia Saltes
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución N° 85-1-01-5-00003;

CONSIDERANDO

Que mediante Informe de Control N° 467 de 87-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía CONSTRUCTORA PALM S.A. expediente N° 55090-87 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, al (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía CONSTRUCTORA PALM S.A., el señor MANCERA MOSQUERA HUMBERTO

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley N° 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución N° 87-1-6-3-00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial N° 723 de 7 de julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor MANCERA MOSQUERA HUMBERTO, administrador de la compañía CONSTRUCTORA PALM S.A. la multa de S/. 7.250.- (SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor MANCERA MOSQUERA HUMBERTO en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- LADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil,

a 07 MAR. 1989

RMR/me
89-02-22

Ec. Eufemia Uvidia Saltes

Sub-Intendente de Inspección y Control

22/11/2019

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DEPARTAMENTO FINANCIERO

NOTIFICACION

EN // 11/11/2019 A 11:40 PM
A LAS 11:40 HRS. NOTIFIQUE CON 1284
SUSCRITO POR _____

EN EL LOCAL DE LA COMPAÑIA // _____

CONSTRUCCIONES PSC S.A.
UBICADO EN ESTA CIUDAD EN CORONEL #709

HABIENDOLO RECIBIDO _____
QUIEN MANIFIESTA DESEMPEÑAR EL CARGO DE _____
EN DICHA EMPRESA PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO
SU PRESENTE LICENCIA CON EL INFRASCrito
AL SEÑOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, O.

FICHA DE _____ QUE CERTIFICA.

[Signature]
NOTIFICADO

Paula
[Signature]